REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 729 ***- 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.***

Piura, 29 OCT 2012

***VISTO**: El Informe Nº 0193-2012/GRP-480500 de fecha 17 agosto 2011; Oficio Nº 0753-2011/GRP-480000-480500 de fecha 18 agosto 2011; Informe Nº 0125-2012/GRP-480500-JASCH de fecha 29 de febrero 2012; Informe Nº 038-2012/GRP-480500-JASCH, de fecha 18 de abril 2012, Informe Nº 0109-2012/GRP-480500 de fecha 24 de abril 2012, Memorando Nº 0857-2012/GRP-480000 de fecha 05 de junio 2012; Informe Nº 0949-2012/GRP-460000 de fecha 19 de junio 2012; Oficio Nº 269-2012/GRP-400000 de fecha 22 de junio 2012; Oficio Nº 242-2012-GG/SATP de fecha 10 de julio 2012, Hoja de Registro y Control de fecha 11 de julio 2012; Informe Nº 1139-2012/GRP-460000 de fecha 20 de julio 2012, Informe Nº 066-2012/GRP-480500-JASCH, de fecha 31 de julio 2012, Informe Nº 0134-2012/GRP-480500 de fecha 17 de agosto 2012; Memorando Múltiple Nº 0136-2012/GRP-480000 de fecha 02 de agosto 2012; Oficio Nº 339-2012/GRP-400000 de fecha 22 de agosto 2012; Oficio Nº 328-2012-GG/SATP de fecha 12 de setiembre 2012, Hoja de Registro y Control 35810 de fecha 14 de setiembre 2012 e Informe Nº 1536-2012/GRP-460000, de fecha 01 de octubre de 2012; y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, tiene establecido en su Artículo 191º que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con los Artículo 189" y 197" de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 _ Ley de Bases de la Descentralización, en sus Artículos 8º y 9º precisa la autonomía en el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, en el marco de la Ley Nº 27667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 45º inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, con fecha veinticinco (25) de agosto del año 2008, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura-SAT PIURA, suscrito por el Señor Dr. César Trelles Lara en calidad de Presidente del

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 729 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura, 29 OCT 2012

Gobierno Regional Piura y el Señor Mg. Valentín Rodolfo Soto Llerena en calidad de Gerente General del SAT PIURA, debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 543-2008/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 04 se setiembre del 2008, a efectos que el Ejecutor Coactivo del SAT PIURA, colabore con la cobranza coactiva de sus acreencias;

Que, el indicado Convenio Marco, regula en su Cláusula Sexta su plazo de vigencia, disponiendo que el mismo tendrá una duración de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, y ***podrá ser renovado previo acuerdo de las partes mediante una Adenda****.*

Que, el mencionado Convenio Marco se sustenta en la Ley Nº 28892, Ley que modifica a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, modificada por la Ley Nº 28165 que en su Tercera Disposición Complementaria y Transitoria referido a los Encargos de Gestión, faculta a las Entidades de la Administración Pública para celebrar Convenios de Encargos de Gestión con el órgano administrador de tributos de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción, donde se encuentra la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el Art. 71º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con fecha 05 de agosto del año 2010 se suscribió la Adenda Nº 01al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura-SAT PIURA, suscrita por el Señor Doctor César A. Delgadillo Fukusaki, en calidad de Presidente Regional (e) del Gobierno Regional Piura y el Señor Mg. Valentín Rodolfo Soto Llerena, en calidad de Gerente General del SAT PIURA; la misma que tendrá una duración de 02 años, en los mismos términos y condiciones que el Convenio celebrado entre el Gobierno Regional Piura y el SAT PIURA;

Que, en este orden, el Gobierno Regional de Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura-SAT PIURA, han visto conveniente la suscripción de la Adenda Nº 02 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la misma que tiene como objeto renovar el plazo de vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por un plazo de dos (02) años, desde el veintiséis (26) de agosto del 2012 hasta el veintiséis (26) de agosto del 2014, el mismo que podrá ser renovado, previo acuerdo de las partes.

Que, corresponde al Despacho formalizar la aprobación de la Adenda Nº 02 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura-SAT PIURA, con fecha 26 de agosto 2012.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 729 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura, 29 OCT 2012

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 111-2006/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 215-2007/GRP-PR; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Adenda Nº 02 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Piura y el Servicio de Administración Tributaria de Piura – SAT PIURA, con efectividad a partir del 26 de agosto del 2012*, la misma que consta de cuatro (04) Cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese, *la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, del Gobierno Regional Piura y* ***al Servicio de Administración Tributaria – SAT PIURA*** *y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley.*

REGISTRESE, COMUNÌQUESE, CÙMPLASE Y ARCHÌVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

ADENDA Nº 02 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PIURA.

Conste por el presente documento, la ADENDA Nº 02 del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PIURA, que celebraran de una parte el Gobierno Regional Piura, con RUC Nº 20484004421, con domicilio en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo – El Chipe, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el Presidente del Gobierno Regional Piura, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI. Nº 02616132, con Credencial otorgada `por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo del 2011 – 2014, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, y de la otra parte el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PIURA, con RUC Nº 20441554436, con domicilio en Calle Libertad Nº 534-567, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General, Abog. OSCAR MARTIN TUESTA EDWARDS, identificado con DNI Nº 18215781, a quien en adelante se le denominará SAT-PIURA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto del año 2008 se ha suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Servicio de Administración Tributaria Piura - SAT Piura, a efectos que el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria Piura - SAT PIURA colabore con la cobranza coactiva de sus acreencias. El Convenio Marco fue suscrito primigeniamente por el Sr. César Trelles Lara en calidad de Presidente del Gobierno Regional Piura y el Mag. Valentín Rodolfo Soto Llerena, en su calidad de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria Piura - SAT PIURA y debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 534-2008/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 04 de setiembre del 2008.

Posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 809-2010/GRP-PR, del 01 de octubre del 2010, se aprueba la ADENDA Nº 01 renovando el plazo de vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por un plazo de dos (02) años, desde el veintiséis (26) de Agosto del 2010, hasta el veintiséis (26) de Agosto del 2012.

El Convenio Marco, regula en su Cláusula Sexta su plazo de vigencia, disponiendo una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El mencionado Convenio Marco se sustenta en la Ley Nº 28892, Ley que modifica la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, modificada por la Ley Nº 28165. En su Artículo 3º Restituye la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nº 26979, derogada por la Ley Nº 28165 referida a los Encargos de Gestión Facultando a las Entidades de la Administración Pública para celebrar Convenios de Encargo de Gestión con el Banco de la Nación, así como con el

Piura Región

Órgano Administrador de Tributos de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción donde se encuentra la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el Art. 71° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Mediante el presente documento, ambas partes acuerdan:

- Renovar el plazo de vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por un plazo de dos (02) años, desde el veintiséis (26) de Agosto del 2012, hasta el veintiséis (26) de agosto del 2014.

- La celebración de Convenios Específicos derivados del Convenio Marco, conllevarán a alcanzar beneficios Interinstitucionales comunes, señalándose que en los Convenios Específicos se reconocerá una comisión a favor del Servicio de Administración Tributaria Piura – SAT Piura del 20% de la recaudación total. En este porcentaje no se incluye los gastos y costas coactivas en que se incurra por el procedimiento de ejecución, los mismos que estarán a cargo del deudor, sin perjuicio del 80% que le corresponde al Gobierno Regional Piura.

- El Servicio de Administración Tributaria SAT Piura, se compromete a realizar una recaudación mínima mensual vía cobranza coactiva del monto de S/.100,000.00 Nuevos Soles. Dicha recaudación mínima mensual de S/. 100.000.00 Nuevos Soles incluye la sumatoria de la recaudación vía cobranza coactiva de las Direcciones Regionales que han celebrado Convenio Específico con el Servicio de Administración Tributaria SAT Piura.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CONVENIO

La renovación del Convenio Marco, con excepción de lo establecido en la a Clausula Quinta: Principios del Convenio Marco, numeral 5.2, se realiza en los mismos términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha veinticinco (25) de Agosto del 2008.

Enteradas las partes de cada una de las cláusulas que anteceden, suscriben en señal de conformidad la presente ADENDA N° 02 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, en tres (03) originales de idéntico valor, en la ciudad de Piura, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del Dos Mil Doce.

GERENCIA GENERAL SATP PIURA

SATP V°B° ASESORÍA LEGAL

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE OFIC. DE RECAUDACIÓN ORIA

GOBIERNO REGIONAL PIURA PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP FOLIOS

ADENDA Nº 02 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PIURA.

Conste por el presente documento, la ADENDA Nº 02 del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE PIURA, que celebraran de una parte el Gobierno Regional Piura, con RUC Nº 20484004421, con domicilio en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo – El Chipe, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el Presidente del Gobierno Regional Piura, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS, identificado con DNI. Nº 02616132, con Credencial otorgada `por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo del 2011 – 2014, a quien en adelante se le denominará EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, y de la otra parte el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PIURA, con RUC Nº 20441554436, con domicilio en Calle Libertad Nº 534-567, del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General, Abog. OSCAR MARTIN TUESTA EDWARDS, identificado con DNI Nº 18215781, a quien en adelante se le denominará SAT-PIURA, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto del año 2008 se ha suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y el Servicio de Administración Tributaria Piura - SAT Piura, a efectos que el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria Piura - SAT PIURA colabore con la cobranza coactiva de sus acreencias. El Convenio Marco fue suscrito primigeniamente por el Sr. César Trelles Lara en calidad de Presidente del Gobierno Regional Piura y el Mag. Valentín Rodolfo Soto Llerena, en su calidad de Gerente General del Servicio de Administración Tributaria Piura - SAT PIURA y debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 534-2008/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 04 de setiembre del 2008.

Posteriormente, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 809-2010/GRP-PR, del 01 de octubre del 2010, se aprueba la ADENDA Nº 01 renovando el plazo de vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por un plazo de dos (02) años, desde el veintiséis (26) de Agosto del 2010, hasta el veintiséis (26) de Agosto del 2012.

El Convenio Marco, regula en su Cláusula Sexta su plazo de vigencia, disponiendo una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El mencionado Convenio Marco se sustenta en la Ley Nº 28892, Ley que modifica la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, modificada por la Ley Nº 28165. En su Artículo 3º Restituye la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nº 26979, derogada por la Ley Nº 28165 referida a los Encargos de Gestión Facultando a las Entidades de la Administración Pública para celebrar Convenios de Encargo de Gestión con el Banco de la Nación, así como con el

FOLIOS 131

Órgano Administrador de Tributos de la Municipalidad Provincial de la jurisdicción donde se encuentra la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el Art. 71° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Mediante el presente documento, ambas partes acuerdan:

- Renovar el plazo de vigencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por un plazo de dos (02) años, desde el veintiséis (26) de Agosto del 2012, hasta el veintiséis (26) de agosto del 2014.

- La celebración de Convenios Específicos derivados del Convenio Marco, conllevarán a alcanzar beneficios Interinstitucionales comunes, señalándose que en los Convenios Específicos se reconocerá una comisión a favor del Servicio de Administración Tributaria Piura – SAT Piura del 20% de la recaudación total. En este porcentaje no se incluye los gastos y costas coactivas en que se incurra por el procedimiento de ejecución, los mismos que estarán a cargo del deudor, sin perjuicio del 80% que le corresponde al Gobierno Regional Piura.

- El Servicio de Administración Tributaria SAT Piura, se compromete a realizar una recaudación mínima mensual vía cobranza coactiva del monto de S/.100,000.00 Nuevos Soles. Dicha recaudación mínima mensual de S/. 100.000.00 Nuevos Soles incluye la sumatoria de la recaudación vía cobranza coactiva de las Direcciones Regionales que han celebrado Convenio Específico con el Servicio de Administración Tributaria SAT Piura.

CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CONVENIO

La renovación del Convenio Marco, con excepción de lo establecido en la a Clausula Quinta: Principios del Convenio Marco, numeral 5.2, se realiza en los mismos términos y condiciones del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha veinticinco (25) de Agosto del 2008.

Enteradas las partes de cada una de las cláusulas que anteceden, suscriben en señal de conformidad la presente ADENDA Nº 02 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, en tres (03) originales de idéntico valor, en la ciudad de Piura, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto del Dos Mil Doce.

SATP
Abog. Oscar Tuesta Edwards
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
126 FOLIOS